

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2025-MPU-ALC**Contamana, **08 MAY 2025****VISTO:**

El CONTRATO N° 014-2023-MPU-GM ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ESTADO SITUACIONAL: INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA y el CONSORCIO CONSULTOR NUEVO EDEN 2023 de fecha 24/05/2025; la ADENDA AL CONTRATO N° 014-2023-MPU-GM de fecha 27/02/2024; la CARTA N° 009-2024-CONSORCIO CONSULTOR EDEN, de fecha 27/03/2024; la CARTA N° 277-2024-MPU-GIDUR/SGEyO de fecha 28/06/2024; el INFORME N° 005-2024-MPU-GIDUR-SGEyO/ING.LIVF, de fecha 17/07/2024; la CARTA N° 0330-2024-MPU-GIDUR-SGEYO de fecha 17/07/2024; la CARTA N° 0010-2024-MPU-CONSORCIO CONSULTOR EDEN, de fecha 02/07/2024; el INFORME N° 062-2025-MPU-GI/SGOyL de fecha 24/03/2025; el INFORME N° 071-2025-MPU-ALC-GM-GI de fecha 26/03/2025; el INFORME LEGAL N° 159-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 15/04/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades regula lo correspondiente al **"SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD"** determina que: *"Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2.3 Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal"*;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el numeral 73.3 del TUO de la LPAG determina que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 369-2024-VIVIENDA/VMCS/PNS**, de fecha **16/12/2024**, se **APROBÓ** la **DIRECTIVA DE PROGRAMA N° 011- 2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR "PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO, INTERVENCIÓN Y REACTIVACIÓN DE OBRAS PARALIZADAS DE SANEAMIENTO RURAL EJECUTADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LAS FINANCIADAS O NO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO"**, con el objeto de establecer los procedimientos para el seguimiento, intervención y la reactivación de obras públicas paralizadas de agua potable y saneamiento del ámbito rural, ejecutadas por el Programa Nacional de Saneamiento Rural o aquellas ejecutadas por los gobiernos regionales y locales financiadas o no por el sector;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 6.1.5 de la Directiva regula lo referente a **"De la reactivación de la obra con gestión de financiamiento por el MVCS"** en los siguientes términos: "6.1.5.1. De la elaboración del informe de estado situacional o corte de obra. 6.1.5.1.1. La UEI se encargará de realizar las acciones administrativas necesarias para reactivar la obra hasta su culminación, considerando las recomendaciones señaladas en el informe de diagnóstico realizado por el especialista de monitoreo de la SU-GT (Informe de estado situacional o corte de obra). 6.1.5.1.2. La UEI elabora el informe de estado situacional o corte de obra directamente o través de un tercero contratado para dicho fin. 6.1.5.1.3. El informe de estado situacional determina: a. El estado real de ejecución física de la obra paralizada (análisis técnico). b. El avance financiero acumulado de lo ejecutado y el presupuesto estimado del saldo de la obra (análisis financiero). c. La situación legal de la obra paralizada (análisis legal). 6.1.5.1.4. En el supuesto que corresponda como alternativa de intervención de la obra paralizada mediante informe de estado situacional, se tendrá en cuenta los criterios mínimos en el Anexo N° 02 "TDR para la Contratación de Servicios para la Elaboración del Informe de Estado Situacional" y Anexo A "Estructura del Informe de Estado Situacional". 6.1.5.1.5. En el supuesto que corresponda como alternativa de intervención de la obra paralizada mediante corte de obra a través de un informe elaborado directamente por la UEI o por un tercero determina: a. El estado real de ejecución física de la obra paralizada. b. El avance financiero acumulado de lo ejecutado y el presupuesto estimado del saldo de la obra. c. La situación legal de la obra paralizada. 6.1.5.1.6. En el informe de estado situacional, de existir desbalance financiero entre lo ejecutado y pagado u otras desviaciones identificadas durante la fase de la ejecución de los proyectos de inversión, la UEI inicia las acciones legales determinando responsabilidades civiles, penales y/o administrativas de los involucrados, ante el fuero competente, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero de los fondos públicos. 6.1.5.1.7. La documentación en la etapa de admisibilidad será presentada por la UEI en físico al PNSR la revisión está a cargo del especialista de monitoreo de la SU-GT, según la ficha del Anexo N° 4, debiendo registrar el resultado de la revisión en el SSP, de encontrarlo conforme, se comunica a la Unidad Ejecutora las acciones a seguir. 6.1.5.1.8. La revisión de la documentación en la etapa de admisibilidad de cada Solicitud que realizan la Unidad Ejecutora se efectúa en un plazo que no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles";

Que, con fecha 24/05/2025, se suscribió el **CONTRATO N° 014-2023-MPU-GM ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ESTADO SITUACIONAL: INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO**, entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA** y el **CONSORCIO CONSULTOR NUEVO EDEN 2023**;

Que, con fecha 27/02/2024, se suscribió la **ADENDA AL CONTRATO N° 014-2023-MPU-GM ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE ESTADO SITUACIONAL: INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO**, entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA** y el **CONSORCIO CONSULTOR NUEVO EDEN 2023**;

Que, mediante **CARTA N° 009-2024-CONSORCIO CONSULTOR EDEN**, de fecha 27/03/2024 el **CONSORCIO CONSULTOR NUEVO EDEN 2023**, presentó el "SEGUNDO ENTREGABLE DEL ESTUDIO DE ELABORACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA";

Que, mediante **CARTA N° 277-2024-MPU-GIDUR/SGEyO** de fecha 28/06/2024, el Sub Gerente de Estudios y Obras se dirigió a la **Ingeniera de Planta IV** para solicitarle que efectúe la Evaluación y pronunciamiento respecto al "SEGUNDO ENTREGABLE DEL ESTUDIO DE ELABORACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA";

Que, mediante **INFORME N° 005-2024-MPU-GIDUR-SGEyO/ING.LIVF**, de fecha 17/07/2024, la **Ingeniera de Planta IV**, efectuó observaciones al "SEGUNDO ENTREGABLE DEL ESTUDIO DE ELABORACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA";

Que, mediante **CARTA N° 0330-2024-MPU-GIDUR-SGEYO** de fecha 17/07/2024, la Sub Gerencia de Estudios y Obras se dirigió al representante común del **CONSORCIO CONSULTOR**



NUEVO EDEN 2023, con la finalidad de remitirle las observaciones efectuadas al "SEGUNDO ENTREGABLE DEL ESTUDIO DE ELABORACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA";

Que, mediante **CARTA N° 0010-2024-MPU-CONSORCIO CONSULTOR EDEN**, de fecha 02/07/2024, el **CONSORCIO CONSULTOR NUEVO EDEN 2023**, se dirigió a esta Entidad edil con la finalidad de levantar las observaciones al "SEGUNDO ENTREGABLE DEL ESTUDIO DE ELABORACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA";

Que, mediante **INFORME N° 062-2025-MPU-GI/SGOyL** de fecha 24/03/2025, el Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, se dirigió a la Gerencia de Infraestructura con la finalidad de informar lo siguiente: i) El estudio situacional de la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO", presentada por el CONSORCIO CONSULTOR NUEVO EDEN 2023 contiene toda la documentación acorde a los requerimientos de la **Directiva N° 011-2024-VIVIENDA-PNSSR**, aprobado con la R.D. N° 369-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR; ii) La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones **APRUEBA** el estudio del estado situacional de la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO";

Que, mediante **INFORME N° 071-2025-MPU-ALC-GM-GI** de fecha 26/03/2025, la Gerencia de Infraestructura y Obras se dirigió al Despacho de Gerencia Municipal con la finalidad de solicitar la aprobación **VÍA ACTO RESOLUTIVO** del INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados, este Despacho pudo advertir que el denominado **INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO**, cuenta con la **OPINIÓN TÉCNICA** favorable del Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, quien mediante el **INFORME N° 062-2025-MPU-GI/SGOyL** de fecha 24/03/2025, señaló que el referido informe fue elaborado según los parámetros contenidos en la **Directiva N° 011-2024-VIVIENDA-PNSSR**, aprobado con la RD N° 369-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR, pues el referido funcionario literalmente señaló que "(...) la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones **APRUEBA** el estudio del estado situacional de la obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO"; **consecuentemente, estando a que no existe opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, dado que si la misma hubiera detectado alguna observación la habría evidenciado en su respectivo informe, a criterio del suscrito, corresponde expedir el acto resolutivo correspondiente, mediante el cual se resuelva APROBAR el referido informe;**

Que, por otro lado, estando a que en el **INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO**, se ha evidenciado la existencia de un perjuicio económico durante la fase de la ejecución del proyecto de inversión, el Despacho de Alcaldía, en el acto resolutivo que vaya a expedir, deberá ordenar iniciar las acciones legales tendientes a determinar responsabilidades **civiles, penales y/o administrativas** de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados, quienes por dolo o negligencia causaron perjuicio económico al corporativo edil, así como iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero de los fondos públicos mal destinados, ello en virtud a lo prescrito en el numeral 6.1.5.1.6 de la Directiva N° 011-2024-VIVIENDA-PNSSR "PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO, INTERVENCIÓN Y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REACTIVACIÓN DE OBRAS PARALIZADAS DE SANEAMIENTO RURAL EJECUTADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LAS FINANCIADAS O NO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO";

Que, al respecto, cabe señalar que los documentos e informes que constituyen los antecedentes del presente Informe Legal, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que suscribieron los mismos, los cuales dieron su conformidad para la aprobación del INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normatividad de la materia, responderán de manera administrativa, civil y penal por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar;

Que, finalmente cabe precisar que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el presente pronunciamiento, en mérito al "*Principio de Segregación de Funciones*"; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, más aún, considerando que en el caso en concreto, en el informe situacional sobre el proyecto de inversión versa sobre criterios eminentemente técnicos, debiéndose delimitar la responsabilidad del suscrito en la verificación de que el expediente cuente con el sustento técnico correspondiente. Asimismo, en virtud al "*Principio de Confianza*" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 159-2025-MPU-GM-GAJ**, de fecha 15/04/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva lo siguiente: **i) APROBAR el INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO; ii) ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura realice los trámites que corresponda bajo el alcance de la normatividad vigente, a fin de realizar el seguimiento, intervención y reactivación del proyecto de inversión señalado anteriormente; iii) ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura la notificación de la presente resolución al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; iv) ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura REMITIR copia certificada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda a deslindar la responsabilidad de los servidores públicos que hubiere lugar; v) ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura REMITIR copia certificada de todos los actuados al Procurador Público Municipal de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda a evaluar las acciones legales que considere pertinentes y tendientes a determinar su responsabilidad civil y/o penal, de quienes resulten responsables por las presuntas irregularidades advertidas; vi) SOLICITAR al Procurador Público Municipal que, en mérito a sus funciones y/o atribuciones, proceda a iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero de los fondos públicos mal destinados perjudicando económicamente a la entidad;**

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA - C.N. NUEVO EDEN, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI – LORETO.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura realice los trámites que corresponda bajo el alcance de la normatividad vigente, a fin de realizar el seguimiento, intervención y reactivación del proyecto de inversión señalado anteriormente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura la notificación de la presente resolución al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura REMITIR copia certificada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda a deslindar la responsabilidad de los servidores públicos que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura REMITIR copia certificada de todos los actuados al Procurador Público Municipal de esta Entidad edil, a fin de que en mérito a sus funciones y/o atribuciones proceda a evaluar las acciones legales que considere pertinentes y tendientes a determinar su responsabilidad civil y/o penal, de quienes resulten responsables por las presuntas irregularidades advertidas.

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR al Procurador Público Municipal que, en mérito a sus funciones y/o atribuciones, proceda a iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero de los fondos públicos mal destinados perjudicando económicamente a la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Roberto Pedro Lovo Tello